

**PROYECTO DE DECRETO /2018, DE DE , POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El artículo 27.4 de la Constitución Española recoge que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los artículos 4.1 y 3.10, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos formativos básicos, respectivamente. Por su parte, su artículo 88.2 establece que “las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito”.

Existe una noción amplia de la gratuidad de la enseñanza básica de la que se ha hecho eco el Consejo Escolar del Estado e instituciones como el Congreso de los Diputados y el Defensor del Pueblo, que engloba a los libros de texto. Para ello, la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 10/2017, de 31 de octubre, establece un sistema de préstamo de dicho material escolar en la enseñanza obligatoria (Programa Accede), con la participación directa del alumnado.

Asimismo, concurren nuevas propuestas didácticas que van encaminadas a la utilización de los conocidos como Recursos Educativos Abiertos (REA), que tiene como propósito la creación y reutilización de recursos que puedan adquirirse o encontrarse a través de Internet y que promueve la Comunidad de Madrid.

En este sentido la Ley 7/2017 asume ambos conceptos, así como otros principios como el de máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos; el fomento en el alumnado de las actitudes de respeto, compromiso, solidaridad y corresponsabilidad; o la promoción en la comunidad educativa de actitudes y valores de uso responsable de los bienes orientados al alumnado para el desarrollo de prácticas respetuosas con un medio ambiente sostenible.

La Disposición Final Primera de dicha ley, habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación e Investigación, oída la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de de de 2018

## DISPONGO

Artículo único. *Aprobación del Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.*

Se aprueba el Reglamento del Programa Accede para la aplicación y desarrollo del sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid regulado por la Ley 7/2017 de 27 de junio.

Disposición Transitoria Primera. *Régimen transitorio del sistema de préstamo de los libros de texto y material curricular en el curso 2018-2019.*

1. Para el curso 2018/2019 el sistema de préstamo se regirá por lo establecido en la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

2. Durante el curso escolar 2018-2019 la entrega de los libros y demás material curricular por el alumnado será voluntaria, con excepción de aquellos que hayan sido prestados previamente conforme a la citada Orden 9726/2012. La aportación voluntaria de dicho material por las familias no generará en el curso 2018/2019 el derecho a la gratuidad en el curso siguiente.

Disposición Transitoria Segunda. *Complementos económicos del Programa Accede.*

1. El importe de la ayuda externa a que se refiere el apartado 1 del artículo 10, para el curso 2018/2019 será de 2.000 € por centro docente público con 500 o menos alumnos y 3.000 € cuando el número de alumnos por centro sea superior a 500.

2. En los centros privados concertados se abonará los siguientes complementos económicos en función del número de alumnos matriculados en los cursos de enseñanza obligatoria:

a) El importe de la ayuda externa a que se refiere el apartado 2 del artículo 14, para el curso 2018/2019 será de 2.000 € por centro docente público o privado concertado con 500 o menos alumnos y 3.000 € cuando el número de alumnos por centro sea superior a 500.

b) Un complemento para apoyo en la gestión del Programa ACCEDE conforme se establece en el apartado 3 del artículo 14, que en el ejercicio presupuestario de 2018 será el siguiente:

Centros con más de 500 alumnos y alumnas.....	1.296 €
Centros con menos o igual que 500 alumnos y alumnas.....	987 €

Estos complementos serán abonados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dentro del apartado de “otros gastos” del Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

3. Los importes citados en los apartados anteriores se abonarán en el ejercicio presupuestario de 2018 y permanecerán vigentes hasta la aprobación de la orden que a tal efecto dicte el consejero competente en materia de educación para los cursos sucesivos.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final Primera. *Alumnado en situación de desventaja socioeconómica.*

1. Al alumnado de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en situación de desventaja socioeconómica, les será de aplicación la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos, en lo que no se oponga al presente decreto.

2. Respecto al alumnado de enseñanzas obligatorias en situación de desventaja socioeconómica, se renovará el material docente cada curso, si procede, conforme a lo establecido en la Orden 9726/2012, hasta su integración en el sistema general.

Disposición Final Segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente reglamento, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de este reglamento.

Disposición Final Tercera. *Entrada en Vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE  
SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL  
CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y material curricular para el alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica que cursen sus estudios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, incluyendo el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de educación especial.

*Artículo 2. Beneficiarios.*

1. Los alumnos de los centros que cursen las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior podrán ser beneficiarios del Programa Accede siempre que soliciten su participación a través del Anexo I.
2. En el supuesto del alumnado de los centros de enseñanza privada concertada, los representantes de dichos centros deberán manifestar previamente, de forma expresa, su adhesión al Programa Accede a cuyo efecto presentarán cumplimentado el Anexo II.

*Artículo 3. Definiciones.*

1. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entenderá por materiales curriculares los recursos didácticos de carácter impreso o digital, sean o no de elaboración propia, necesarios para el desarrollo del programa completo de una asignatura en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad de Madrid.
2. Constituye el material curricular tanto los libros de texto como otros recursos didácticos equivalentes destinados a ser utilizados por el alumnado para el área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

Se entenderá por libro de texto el material de carácter duradero y autosuficiente destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolle de forma completa el currículo establecido por la normativa aplicable para cada área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

3. El material curricular en formato impreso, salvo el de elaboración propia, no podrá contener apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su

manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto en los destinados a los cursos primero y segundo de Educación Primaria y a los alumnos con necesidades educativas especiales.

4. El material curricular en formato digital incluirá el coste del acceso a las plataformas digitales y no podrá contener elementos que precisen licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos.

Además, deberá permitir su descarga en un ordenador personal u otro soporte informático de forma que el alumnado pueda disponer de la información sin necesidad de conexión a redes de comunicación para el desarrollo de las actividades que contenga.

#### Artículo 4. *Libros de texto y material curricular de elaboración propia.*

1. Los centros podrán optar, de acuerdo con su proyecto educativo, por la utilización de materiales de elaboración propia en sustitución de los libros de texto y material curricular comercializados, para todas o algunas de las materias, áreas o asignaturas.

2. Se consideran libros de texto y material curriculares de elaboración propia los diseñados por los equipos de profesores y profesoras o por otros profesionales de la enseñanza vinculados al centro, en soporte impreso, audiovisual o digital, para el desarrollo curricular completo de asignaturas, áreas o materias.

Dichos materiales deberán perseguir la consecución de los objetivos previstos en el proyecto educativo, la concreción curricular y la programación del aula.

#### Artículo 5. *Características de los libros de texto y material curricular de elaboración propia.*

1. No podrán reproducirse aquellos materiales que estén afectados por derechos de autor sin la expresa autorización de su propietario.

2. Estos materiales deberán identificar a su autor y se incluirán en el registro que lleve el centro del depósito de libros y material curricular, de forma que puedan ser reutilizados en años académicos sucesivos.

3. Los materiales de elaboración propia, tanto en soporte físico como digital, se explotarán como recursos educativos abiertos con licencia de derecho de autor abierta y/o libre, que permita la distribución de la obra y la creación de obras derivadas, a cuyo efecto se podrán colgar en la web del centro o en la mediateca de Educamadrid y poner a disposición de otros centros educativos.

4. La actividad de elaboración de materiales curriculares propios para el centro educativo tendrá reconocimiento con el crédito o créditos de formación del profesorado que establezca la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no

universitario de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con el resto de la normativa en esta materia.

## **CAPÍTULO II**

### **Funcionamiento y financiación del Programa Accede**

*Artículo 6. Participación en el Programa Accede.*

1. El alumnado podrá disponer gratuitamente, en régimen de préstamo, de los libros de texto y material curricular equivalente al libro de texto, necesario para el desarrollo del programa completo de una asignatura, elegidos por el centro escolar donde curse sus estudios. Para ello, deberá hacer entrega de la totalidad de los libros de texto y material curricular del curso anterior en perfecto estado de uso con las siguientes excepciones:

- a) Los dos primeros cursos de Educación Primaria.
- b) Alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Alumnos y alumnas repetidores o con asignaturas pendientes.

2. La participación en el Programa Accede será voluntaria. Los representantes legales del alumnado deberán aceptar expresamente las condiciones de uso del material afectado, en su centro escolar. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 14.

3. Los alumnos de nueva incorporación en los centros escolares, presentarán el certificado a que se refiere el apartado 3 del artículo 8, entregado en el centro del que proviene, para poder participar en el Programa Accede.

Los centros docentes podrán pedir al alumnado una fianza para poder participar en el Programa Accede, en garantía de la devolución en perfectas condiciones de uso de los libros prestados. La fianza se devolverá una vez entregados todos los libros de texto en perfecto estado. El importe y forma de pago, así como la devolución de la garantía, se determinará por orden del consejero competente en materia de educación.

4. El alumnado que proceda de un centro ubicado fuera de la Comunidad de Madrid, para participar en el Programa Accede deberá comprar los libros de texto y material curricular el primer año de su incorporación.

*Artículo 7. Renovación de los libros de texto y material curricular.*

1. La propiedad patrimonial de todos los libros de texto y del material curricular gestionados en el Programa Accede, será de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo que se establezca para los centros privados concertados.

2. Los libros de texto y materiales curriculares no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro cursos escolares, salvo en los supuestos del apartado 1 del Artículo 6. Excepcionalmente, la Comisión de Gestión a la que se refiere

el Capítulo IV, previo informe preceptivo de la Inspección Educativa podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previa solicitud razonada del centro, de acuerdo con el punto tercero de la Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. El alumnado que repita curso o que tenga asignaturas pendientes, no tendrá que devolver los libros de texto y material curricular correspondientes a las asignaturas que haya de cursar por este motivo, salvo que hayan cumplido el periodo de cuatro cursos escolares de vigencia establecido con carácter general y no se prorrogue dicha vigencia. La Comisión de Gestión determinará la forma en que se procederá en estos supuestos.

Se establecerá un porcentaje de reposición anual del material docente, entre otros, en los siguientes casos:

1º. Como consecuencia de su deterioro debido a fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas al mal uso.

2º. Material docente de alumnos y alumnas que hayan de repetir asignaturas.

3º. Necesidades derivadas del aumento del alumnado por nuevas incorporaciones.

Este porcentaje se determinará por orden del consejero competente en materia de educación.

4. Los centros educativos, en virtud del principio de autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y de los materiales curriculares que estén en buen estado con la finalidad de racionalizar el gasto público, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad.

#### Artículo 8. *Funcionamiento en los centros educativos.*

1. Los centros educativos informarán a las familias con antelación a la adhesión de los requisitos de participación, características y aspectos esenciales del Programa Accede y de los derechos y deberes que comporta su aplicación.

2. La elección de los libros de texto corresponde a cada centro docente, de acuerdo con la normativa específica de cada nivel educativo. Los libros de texto deberán cumplir con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Una vez finalizado el curso escolar se entregará a todo el alumnado que así lo haya hecho, un certificado indicando que se han entregado todos los libros en estado adecuado para su reutilización.

4. Los centros incorporarán en su Reglamento de Régimen Interno las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material curricular puestos a disposición del alumnado, teniendo en cuenta la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

La pérdida o el deterioro por el alumnado de los libros o el material prestado cuando sea negligente a juicio de la Comisión de Gestión, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, quedando obligado el alumnado, en todo caso, a la reposición de los libros y material prestados. En cualquier caso, el requerimiento que se realice a los padres y madres o representantes legales del alumnado no podrá conllevar la pérdida definitiva del derecho a participar en el Programa Accede.

Se dará un plazo no inferior a 10 días a los representantes legales del alumnado que haya realizado un uso incorrecto del material prestado para que proceda a su reposición. Transcurrido dicho plazo sin realizar la reposición, se adoptarán las medidas citadas en el párrafo anterior.

#### Artículo 9. *Financiación del sistema.*

1. En cada ejercicio presupuestario la Comunidad de Madrid incluirá en los Presupuestos Generales los créditos necesarios para la financiación del Programa Accede. La dotación vendrá determinada, tanto para los centros públicos como concertados, por un importe fijado por alumno y nivel educativo.

La cuantía por alumno, que incluye los libros de texto y material curricular, tanto en formato impreso como digital incluidas las licencias correspondientes, ya sean comercializados o de elaboración propia, se determinará mediante orden del consejero competente en materia de educación.

2. La Comisión de Gestión del centro docente, elaborará una relación de los libros de texto y material curricular, tanto en formato impreso como digital, que precise para la gestión del Programa Accede.

Adjuntará igualmente un informe justificativo de dichas necesidades

3. Trasferida la cuantía establecida para la adquisición de libros de texto y material curricular de un curso escolar, no se realizará otra aportación para el mismo curso hasta pasados cuatro años, con las excepciones del apartado 1 del Artículo 6.

4. Una vez garantizado el préstamo de todos los libros de texto y material curricular a los alumnos de los cursos para los que proceda su adquisición, se podrán atender las necesidades de dicho material docente de otros cursos de la misma etapa educativa.

Si la Comisión de Gestión de los centros públicos docentes considera que la dotación resulta insuficiente para atender todas las necesidades básicas del alumnado, podrá solicitar la ampliación de la dotación adjuntando un informe justificativo de la insuficiencia.

En la determinación del crédito anual de cada centro público se descontará el remanente destinado al Programa Accede que mantuviese en sus cuentas, proveniente de ejercicios anteriores.

#### Artículo 10. *Otros gastos de los centros públicos.*



1. Los centros públicos podrán contar con ayuda externa para la gestión del Programa Accede.

Dicha ayuda se contratará conforme a lo establecido en la normativa sobre contratación pública y el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

El importe se fijará mediante orden del consejero competente en materia de educación y será abonado con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 11. Coordinador del Programa Accede en los centros públicos.*

1. El Director de los centros públicos docentes nombrará, oído el claustro de profesores, a un coordinador del programa en los centros que impartan educación primaria y en los centros que impartan educación secundaria y dos coordinadores en los centros que impartan educación primaria y educación secundaria. Los coordinadores se encargarán de liderar, supervisar y coordinar su desarrollo. La Comisión de Gestión asignará las funciones que corresponden al coordinador del programa.

2. La labor del coordinador será remunerada con un complemento de productividad en el caso de los centros públicos, que se abonará de septiembre a junio, ambos inclusive, de cada curso escolar.

Dicho importe se regulará mediante orden del consejero competente en materia de economía y hacienda a propuesta de la consejería competente en materia de educación y será abonado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid dentro del Capítulo I.

#### *Artículo 12. Adquisición de libros de texto por los centros públicos docentes.*

1. La Consejería competente en materia de educación realizará a través de las Direcciones de Área Territoriales, las transferencias a los centros públicos docentes de las dotaciones presupuestarias asignadas para el curso correspondiente dentro de los tres meses anteriores al inicio de dicho curso.

Los centros docentes adquirirán los libros a través de contratos derivados del Acuerdo Marco que formalice la consejería competente en materia de educación.

2. Los responsables de los centros públicos formalizarán contratos derivados para la adquisición de los libros de texto y material curricular con las librerías o establecimientos seleccionados por el mismo. Se seleccionarán preferentemente proveedores próximos al centro o estructuras comerciales de pequeño tamaño. Los establecimientos en los que se adquieran los libros de texto deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

3. La librería o establecimiento comercial entregará al centro docente los libros de texto y material curricular solicitados y remitirá una factura al centro educativo conforme a la normativa reguladora de la expedición de facturas.

Las facturas deberán recoger el precio efectivo a abonar por los libros de texto y el material curricular y serán presentadas en los centros educativos para su abono.

4. Los centros docentes públicos abonarán las facturas correspondientes a los libros de texto y material curricular una vez entregados, directamente a los proveedores.

#### Artículo 13. *Depósito y registro de los libros.*

1. Los centros docentes participantes en el Programa Accede serán responsables de la guarda y custodia de los libros de texto y material curricular utilizados por el alumnado adherido al sistema de forma que puedan ser utilizados por el alumnado inscrito en el sistema en cursos sucesivos.

2. El centro procederá al registro y catalogación de los libros de texto y el material curricular conforme al procedimiento que establezca su Comisión de Gestión. Dicho procedimiento deberá permitir la identificación al finalizar cada curso escolar, de cada uno de los libros, del alumnado que lo ha utilizado y el estado de conservación.

El registro estará debidamente informatizado a fin de que se elabore el correspondiente catálogo.

3. Los libros serán dados de baja cuando se cumpla el periodo establecido para su utilización en el artículo 7.2 de este reglamento, cuando su grado de deterioro no permita su utilización, o por situaciones especiales debidamente justificadas.

Desde la consejería competente en materia de educación se elaborará una Guía del uso y mantenimiento del material docente, que permita orientar sobre el buen estado de los libros de texto y el material curricular.

#### Artículo 14. *Libros de texto y otros gastos de los centros privados concertados.*

1. Para participar en el Programa Accede, los representantes de los centros concertados, conforme especifica el artículo 2 de este reglamento, deberán manifestar de manera voluntaria y expresa su voluntad de incorporarse al programa, asumiendo las obligaciones inherentes al mismo de acuerdo con lo previsto en este reglamento y sus normas de desarrollo.

2. Para la adquisición de los libros de texto y material curricular se incluirá el importe correspondiente en el módulo de "Otros Gastos" de los conciertos educativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.e) de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018. El importe para la adquisición del citado material se fijará conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9.

3. Los centros podrán contar con ayuda externa para la gestión del Programa Accede.

El importe se fijará mediante orden del consejero competente en materia de educación y se recogerá en el apartado de “Otros Gastos” del Módulo económico para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4. Igualmente se abonará un complemento económico destinado al Programa Accede con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dentro del apartado de “Otros Gastos” del Módulo económico para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

Dicho complemento se regulará por orden del consejero competente en materia de educación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos y Deberes de los Usuarios**

Artículo 15. *Derechos de los usuarios.*

Los usuarios de los libros de texto y material curricular entregados en préstamo directamente o a través de sus representantes legales, tendrán derecho a:

a) Ser informados sobre el Programa Accede, con carácter previo a su adhesión o renuncia.

b) Participar de forma voluntaria en el Programa Accede en su centro escolar.

c) Recibir los libros de texto y material curricular en condiciones adecuadas para su uso.

d) Renunciar a participar en este sistema una vez adherido. Para ello sus representantes legales deberán presentar una renuncia expresa en el centro escolar donde cursen sus hijos los estudios, contenida en el Anexo IV de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Gestión.

Artículo 16. *Deberes de los usuarios.*

El alumnado que participe en el Programa Accede, así como sus representantes legales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Recoger los libros de texto y el material curricular en los cursos sucesivos, y firmar su recibí, según el modelo contenido en el Anexo IV.

b) Hacer un uso adecuado de los libros de texto y del material curricular recibidos en préstamo.

c) Entregar los libros de texto forrados y el material curricular al centro educativo, en la fecha que la Comisión de Gestión de cada centro establezca.

d) Reponer el material extraviado o deteriorado del alumnado.

e) Informar sobre cualquier ayuda o subvención recibida para la adquisición de libros de texto y material curricular, para garantizar el cumplimiento del artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO IV**

### **Comisión de Gestión**

Artículo 17. *Creación y composición de la Comisión de Gestión.*

1. En cada centro docente el Consejo Escolar designará una Comisión de Gestión del Programa Accede.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros o persona en quien deleguen:
  - a) Presidente:  
Centro público: El Director del centro.  
Centro concertado: Un representante de la titularidad del centro.
  - b) Vocales:  
Centro público: Un coordinador del programa y un representante del AMPA  
Centro concertado: Un coordinador del programa y un representante del AMPA.
  - c) Secretario:  
Centro público: El Secretario del centro u otro representante del Claustro.  
Centro concertado: El Secretario del centro o persona que realice dicha función.

Artículo 18. *Funciones de la Comisión de Gestión.*

La Comisión de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los miembros de la comunidad educativa que participen en la gestión del Préstamo y asignar las funciones que les correspondan.
- b) Elaborar el listado de libros de texto y material curricular que sea necesario adquirir cada curso.
- c) Decidir sobre los casos que susciten controversias.
- d) Determinar las funciones que corresponden al coordinador a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.
- e) Determinar el régimen de guarda y custodia de los libros de texto y material curricular durante los períodos no lectivos.
- f) Organizar la recogida, comprobación, preparación, marcado y distribución de los libros de texto y material curricular para su reutilización.
- g) Informar a las familias sobre las condiciones de conservación de los libros.
- h) Mantener un registro del fondo bibliográfico del centro.
- i) Tramitar la inclusión en el Reglamento de Régimen Interno del centro de las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material curricular puestos a disposición del alumnado.

- j) Determinar cuando la pérdida o deterioro por el alumnado de los libros o material curricular prestado sea negligente, a fin de adoptar las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y a su régimen interno.
- k) Solicitar a la Inspección Educativa la sustitución de los libros de texto y material curricular antes del periodo de cuatro años establecido en artículo 7.2.
- l) Elaborar un informe explicativo de las causas que han originado un deterioro de los libros superior al 10%, a solicitud de la Consejería competente en materia de educación.
- m) Informar sobre aquellos asuntos de su competencia que sean requeridos desde la administración educativa.

## **CAPÍTULO V**

### **Comisión de Seguimiento**

Artículo 19. *Miembros y composición de la Comisión de Seguimiento.*

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Programa Accede.
2. La Comisión estará compuesta por los siguientes órganos o personas en quien deleguen:
  - a) Presidente: Consejero competente en materia de educación
  - b) Vocales:
    - Director general en materia de becas y ayudas.
    - Director o directores generales en materia de educación primaria y secundaria.
    - Directores de las cinco Áreas Territoriales de la Comunidad de Madrid.
    - Director general en materia de inspección educativa.
    - Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
    - Un representante de los directores de los centros de Educación Infantil y Primaria elegido por la asociación más representativa de este colectivo.
    - Un representante de los directores de los centros de ESO elegido por la asociación más representativa de este colectivo.
    - Un representante de los centros privados concertados elegido por la asociación de mayor representatividad en la Comunidad de Madrid
    - Un representante del AMPA de un centro público, elegido por la confederación o federación de asociaciones de este colectivo de mayor representatividad en la Comunidad de Madrid.
    - Un representante del AMPA de un centro privado concertado, elegido por la confederación o federación de asociaciones de este colectivo de mayor representatividad en la Comunidad de Madrid.

- Un representante de la asociación de librerías más representativa de la Comunidad de Madrid.
  - Un representante de Asociación Nacional de Editores de Libros y material de Enseñanza (ANELE).
- c) Secretario: Subdirector General en materia de becas y ayudas

*Artículo 20. Régimen jurídico.*

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento conforme a lo establecido en este reglamento y a disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Se reunirá, al menos, una vez al año, en la sede de la Consejería que asuma las competencias en materia de Educación.

*Artículo 21. Funciones.*

La comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar a la finalización de cada curso escolar, un informe anual que refleje:
- 1º. La asignación presupuestaria destinada al Programa Accede.
  - 2º. La memoria estadística que refleje el número de estudiantes adheridos al sistema y los libros de texto y el material curricular adquiridos en cada curso con el desglose de los que lo hayan sido por vencimiento de su plazo de vigencia o por necesidades de reposición.

Este informe anual se hará público dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada curso escolar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

<http://www.madrid.org/es/transparencia/> y será remitido a la Asamblea de Madrid.

- b) Colaborar e informar sobre los desarrollos reglamentarios y las modificaciones ulteriores que sufra la Ley 7/2017, de 27 de junio, de gratuidad de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.